Vacando Hastaque quedasen Orde Numero antiguo
y que Todas Lacaudales Vreas y Lugares que quisieren con
Mir Lacas humanas Mayores de los Caudales y ajmaran
dellos antiguas como Lastacasadas y Lynajes de Ser
mas Largam Segun En Las Condiciones aqui referidas y
Mas Loqueremos y Cassis Veremos concedido y otorgado
cedula Real Promulgacion de Lamaçaca Lagua queremos Vea
gar de ley como fuese fecha y promulgada En todo Lacaudales
Vreas y Lugares de Estos nros Reynos Segun como fueren Vacando Todas
Lacas humanas de Numero antiguas de dos de cada Vno
Yos Los dos caudales Vreas y Lugares que fueren con Mir Lacas humanas
Yores y Las de los Caudales y Regimientos de cada Vno Lasantiguas como Las
Mas Cam antiguas Lo puedan sacar En Lugar de Vno Lagan de dos Lacas
de los Caudales y Regimientos juando Las que fueren con Mir y quatro de Las
Sea y Entienda conforme a lo que Vieren Estados y Calidades de los Vnos y
Igual se Pueda Pagar y Pague de los Bienes de los Vnos y otros Lo que
Cada Parte pueda sacar y saquen de Sus Propios Vnos y otros Repartimientos Conque se
Cada Vno pueda sacar y Pueda Pertenecer Valdias y Mitras En Nros Lugares y Personas Jenon
Aposentamientos y Repartimientos de Arbitrios Bienes Propios de Terco y Los Diezmos
de los Vnos y otros que no se consumieren Prefiriendo en que Valieren mas a los que fueren menos
Vidos guardando los Vsos y Costumbres que Sobre Esto ay y Costumbre Sus
y Costumbrado de Las Casas humanas mayores de los Caudales y ajmamentas mandados
Mos que los ajmamentos y Regimientos de Las Ciudades Vreas y Lugares ajan de ser Vnos
y Nombren Vno de los Caudales y Personas que mas Principales y Ricos y fueren mas Vtiles y
Conque no los Corregidores Justicias y Regimientos de Las Ciudades Vreas y Lugares y Concejos que tienen Voz y Voto en Cortes
ajmamentos y de Las Personas que Vieren de Ser los Dos y otros ayan de ser y sea
Cada Vno de Los Caudales y Regimientos juando Las que fueren mas Vtiles y Provechosas
Nos dello y de Las causas y Vsos y Costumbres Vsados y Guardados en Cada Vno
Cumplir y Executar Lo Contenido en Esta Nra Carta y Pragmatica Sancion
Pretor y Fuero y Derecho en Contrario Sin Embargo de Lo Contenido en Las Leyes
Acuerdos y Prematicas de Estos Nros Reynos y Condiciones. Porque Vos mandamos que Luego Vos
Llaves y Excuses y Pagais y Guardeis y Cumplais y Executeis Todo Lo en Esta Nra Carta
Contenido y Cada Cosa y Parte de Ella Segun y como en Ella se Contiene y Declara
y no Consintais ni Deis Lugar que Cosa Alguna en Contrario Sea Hecha en Manera
Alguna de Todos y Cada Vno Pueda Perder y Perdamos Nra Merced y Gracia mandamos Que Esta Nra Carta
Sea Pregonada En Nra Corte y Por Nros Reynos Con Pregonero y Ministriles Acostumbrados y Fagades
Sobre Ello Sobre Pena de Cada Mill mrs Para Nra Camara Dada
En Granada a Veinte y Vn dias del Mes de Enero de Mill y Seiscientos y Dos Años y Yo El
Rey. El Conde de Miranda. El Licenciado Ruiz de Vosmediano. El Licenciado
Xada. Doctor don Alonso Agreda. El Licenciado don Juan de Acuña
y Don Luis de Molina y Salazar Secretario del Rey nro Lo hizo escrivir
Firmado. Registrada Juan de Salazar Chanciller Juan de Salazar Escribano